

MENSAJE A LA HONORABLE LEGISLATURA:

Tengo el agrado de dirigirme a ese Honorable Cuerpo, con el objeto de someter a su consideración el presente proyecto de ley por el cual se propicia la implementación de un nuevo sistema de residencias médicas en la Provincia de Entre Ríos.

Desde la sanción en el año 1.995 de la aún vigente Ley N° 8.951, del Sistema Provincial de Residencias de Salud y su posterior reglamentación en el año 2.000 a través del Decreto N° 5946/2000 MSAS, las necesidades del mercado laboral y las demandas de los propios profesionales en busca de continuar su perfeccionamiento han puesto de relieve la conveniencia de introducir cambios en la dinámica de la formación de médicos especialistas.

Si bien recientemente mediante la Ley N° 10.292 del año 2.014, se contempló la particular situación de aquellos profesionales de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria que pudieran quedar presuntamente incursos en una causal de incompatibilidad por acumulación de cargos -Ley Provincial N° 7.413- al desarrollar en simultáneo la función de instructores docentes, lo cierto es que dicha medida fue solo un paliativo a una especial problemática del sistema.

Las variaciones de las currículas académicas, los desarrollos y constantes avances de las ciencias médicas nos interpelan a analizar y evaluar las prácticas de formación y especialización de los profesionales en los diversos campos de la medicina, para establecer condiciones adecuadas, motivantes y atractivas para los aspirantes a ingresar a un programa de residencias, al mismo tiempo que garanticen una formación de calidad que cumpla con los estándares exigidos tanto a nivel nacional como internacional.

Dentro de las premisas y objetivos que contempla el Sistema de Salud se encuentran los de garantizar una adecuada atención primaria de la salud en la prevención y la asistencia, siendo una de sus máximas prioridades la formación y capacitación del recurso humano profesional.

En este escenario, resulta pertinente pensar en un nuevo Programa de Residencias en Salud que satisfaga las necesidades de los profesionales y de la población destinataria de su atención.

Por los motivos expuestos, remito el presente Proyecto, esperando poder contar con el acompañamiento de los Sres. Legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

PROGRAMA ENTRERRIANO DE RESIDENCIAS EN SALUD

CAPÍTULO I

CREACIÓN Y MODALIDADES

ARTÍCULO 1º.-Creación. Créase el Programa Entrerriano de Residencias en Salud, el que funcionará bajo la dependencia de la Coordinación de Residencias Médicas del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, o el organismo que en el futuro la reemplace en sus funciones. Es facultad exclusiva del Poder Ejecutivo, crear nuevas residencias y modificar la duración y carga horaria de las existentes, cuando los avances científicos y técnicos y/o necesidades de capacitación profesional y sanitarias imperantes en ese momento así lo justifiquen.

ARTÍCULO 2º.-Objetivos. El Programa Entrerriano de Residencias en Salud atiende a la formación integral del profesional graduado cuyo objeto es completar los conocimientos adquiridos en la Universidad, ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes, con los siguientes objetivos:

- a) Formar profesionales altamente competentes, con una currícula adecuada y previamente establecida, confeccionada sobre bases científicas y pedagógicas, con amplio sentido humano y de responsabilidad frente a sí mismo y frente al sujeto de derecho en el proceso salud-enfermedad, como factor integrante de una misma comunidad, proyectándose en funciones docentes y de investigación.
- b) Proporcionar un aprendizaje intensivo y continuado a través de la incorporación activa del Residente a un servicio de salud, esencialmente organizado para ese fin, con un régimen de trabajo de dedicación exclusiva

con bloqueo de matrícula, con una carga horaria mínima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, dentro de los plazos preestablecidos y mediante la adjudicación y ejecución personal de actos de progresiva complejidad y responsabilidad, y bajo la dirección y supervisión correspondiente.

- c) Formar especialistas en las distintas disciplinas, capacitándolos para participar activamente en programas de atención de salud de la Provincia en zonas rurales y periurbanas.
- d) Tomar conocimiento de la política sanitaria provincial y nacional para participar en coordinación con el plantel de profesionales de la Provincia en el momento que le sea requerido por circunstancias coyunturales a través del Ministerio de Salud, cumpliendo servicios de acuerdo al grado de formación.

ARTÍCULO 3º.-Definición y régimen general.La residencia configura un modelo formativo remunerado, con dedicación exclusiva y a tiempo completo, que implica la ejecución personal, bajo supervisión, de actos profesionales de acuerdo a la autonomía y responsabilidad que va adquiriendo el residente, conforme con los objetivos fijados en el programa de aprendizaje. La supervisión será directa sobre todos los actos en el primer año y en todos los casos en los que el residente adquiera nuevas destrezas y desarrolle nuevas prácticas y evolucionará a supervisión indirecta en años superiores de acuerdo al grado de competencias adquirido. La supervisión, en todos los niveles de formación, se encontrará a cargo de los residentes de años superiores, Instructores, Colaboradores y Tutores Docentes. El grado de autonomía que alcance el residente para las diferentes prácticas y procedimientos deberá estar sustentado en las evaluaciones regular y periódicamente realizadas. Los programas de formación iniciarán de acuerdo a lo establecido por la Coordinación de residencia médicas en concordancia con lo establecido por el Ministerio de Salud de la Nación, y tendrán una duración igual a un (1) año, hasta alcanzar el total correspondiente según tipo de residencia. La no promoción implicará la rescisión automática del contrato de formación. Los

Residentes se denominarán por año de acuerdo al programa de formación vigente para la especialidad.

ARTÍCULO 4°.-Modalidades de Residencias. El Programa Entrerriano de Residencias en Salud prevé el desarrollo de las siguientes modalidades:

A. Residencia Básica: Se denomina residencia básica a aquella a la cual se accede con el título universitario, sin que se requiera formación previa en otra especialidad. Dentro de esta categoría se incluyen dos tipologías:

A.1. *Residencia Básica Simple:* Se denomina así a aquella residencia que realiza toda su formación con base en un servicio de la especialidad, con una duración mínima de tres (3) años. Incluye rotaciones obligatorias por otros servicios, que se desarrollan de manera coordinada y bajo supervisión del servicio sede de la formación.

A.2. *Residencia Básica Modalidad Articulada:* Se denomina así a aquella residencia que inicia su formación en una especialidad básica y que completa la formación en otra especialidad. Tiene una duración mínima de cuatro (4) años. Incluye rotaciones obligatorias por otros servicios, que se desarrollan de manera coordinada y bajo supervisión del servicio sede de la formación.

B. Residencia Post-básica: Se denomina residencia post-básica a la residencia que focaliza y profundiza la formación en un área acotada de una especialidad básica (subespecialidad). Requiere para su ingreso de la aprobación de una residencia básica acreditada, acorde con las condiciones que se estipulen en el programa de formación correspondiente. La misma tendrá una duración de dos (2) años.

C. Becario: Es un programa de formación de posgrado destinado a profesionales del área de la salud de nacionalidad argentina o extranjera sin dedicación exclusiva y no remunerada. Se caracteriza por ofrecer una formación con práctica intensiva y supervisada en ámbitos asistenciales. La formación se

organiza bajo los principios de autonomía y responsabilidad creciente y se orienta hacia la adquisición de las competencias necesarias para el ejercicio autónomo de la profesión. Contempla espacios protegidos para la formación teórico-práctica, así como para la evaluación de los aprendizajes. El becario deberá cumplir con el 50% de la carga horaria estipulada para el residente y tendrá un día libre de la semana. La duración de la formación será de 5 años.

CAPITULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL DE LAS RESIDENCIAS

SECCIÓN I - COORDINACIÓN DE RESIDENCIAS:

ARTÍCULO 5º.-Responsabilidad. La Coordinación de Residencias en Saludes la responsable del Programa Entrerriano de Residencias en Salud con las funciones que se especificarán en la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 6º.-Funciones. Son funciones de la Coordinación de Residencias en Salud:

- a) Ejecutar, resolver y representar a las Residencias ante el Ministerio de Salud, organismos oficiales y privados.
- b) Ejercitar y hacer cumplir el reglamento del Programa vigente y los objetivos esenciales de la estructura educativa de postgrado. Será el nexo natural de vinculación entre los Comités de Docencia e Investigación referidos a Residencias en Salud, y el Consejo Coordinador en los establecimientos donde se hayan implementado las mismas, profesionales de planta afectados por programas, educandos (Residentes), educadores (Jefes de Residentes, Instructores, Colaboradores y Tutores) y autoridades Ministeriales correspondientes, canalizando las inquietudes del Programa Provincial de Residencias en Salud.
- c) Conocer las reglamentaciones vigentes, cumplirlas y hacerlas cumplir.
- d) Entender en la administración y calificación del personal a su cargo.

- e) Capacitar a profesionales Residentes en las especialidades básicas y críticas.
- f) Controlar y evaluar el desarrollo de los programas de Residencias en Salud
- g) Proponer normas para obtener mejores resultados del programa.
- h) Efectuar evaluaciones de Residentes cuando las circunstancias así lo exijan o se considere oportuno, pertinente y necesario.
- i) Proponer modificaciones a los programas de investigación y docencia, cuando las circunstancias así lo justifiquen.
- j) Mantener estrecho contacto con el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (SNARES) y todas las instituciones de capacitación de postgrado en salud reconocidas oficialmente.
- k) Llevar a conocimiento de las autoridades ministeriales sobre las posibilidades de suscribir convenios con organismos públicos nacionales, provinciales o municipales o con Universidades públicas y privadas, cuando estos resulten beneficiosos a los fines de un mejor cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente ley.

SECCIÓN II - INSTRUCTORES:

ARTÍCULO 7°.-Instrucción. La formación académico-asistencial de los residentes estará a cargo de un profesional que acredite ser Especialista calificado en la especialidad de referencia, y con el Certificado de Especialista otorgado y/o reconocido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, que se denominará "instructor". Quien ocupara esta función será designado por el Ministro de Salud, previa intervención del Coordinador del Programa de Residencias en Salud, el Jefe de Servicio de la especialidad en cuestión y quien se encuentre a cargo de la Dirección del Hospital sede de la residencia. El Instructor durará tres (3) años en sus funciones, con posibilidad de extensión por un período más. Culminados los mismos y en el caso que no hubiese interesados en la instructoría, se podrá continuar en la función hasta que apareciera un solicitante para cubrir dicho

cargo. Es potestad del Ministerio de Salud a solicitud de la Coordinación de Residencias en Salud, disponer el cese de funciones de un determinado instructor si considerara la existencia de incumplimiento de sus obligaciones en cualquier momento que tal falta se determine.

ARTÍCULO 8°.-Requisitos, incompatibilidad, remuneración. Los Instructores deberán pertenecer a la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria (Ley Provincial N° 9.892), para los profesionales incluidos en dicha carrera. Los instructores de las especialidades de Enfermería podrán ser profesionales que pertenezcan a la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria (Ley Provincial N° 9.892) o de Enfermería (Ley Provincial N° 10.930).

Los instructores referidos precedentemente, se encuentran exceptuados de los alcances de la Ley Provincial N° 7.413 y del Artículo 6° de la Ley Provincial N° 9.892, siempre que realicen tal actividad dentro del mismo efector en donde posea un cargo, sea este de planta permanente o temporaria. En caso de ser necesario, podrá extenderse esta excepción de incompatibilidad a profesionales que se desempeñen como docentes instructores en un establecimiento distinto al de su situación de revista, cuando a criterio de la Secretaría de Salud, existan fundadas razones para acceder a esa modalidad de prestación.

Los instructores percibirán una remuneración por sus funciones por la suma equivalente al sueldo neto del Jefe de Residentes.

ARTÍCULO 9°.-Carga horaria. El docente instructor de Residencia cumplirá cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria de los residentes a su cargo, en iguales modalidades y condiciones, de lunes a sábados. El número de instructores será determinado por el Secretario de Salud, previa intervención de la Coordinación de Residencias médicas y deberán ser ex residentes o en su defecto, concurrentes, de la institución en la cual trabajan o egresados de otra institución.

ARTÍCULO 10°.-Funciones. Son funciones del Instructor:

- a) Supervisar personalmente el trabajo de residentes en lo académico y lo asistencial.
- b) Asesorar y promover discusiones didácticas, teóricas y prácticas sobre los diferentes casos clínicos y/o quirúrgicos que se presenten, con los/as colaboradores/as docentes y demás integrantes del Servicio.
- c) Coordinar ateneos y reuniones científicas con los profesionales en formación.
- d) Evaluar a residentes de acuerdo a lo establecido en la presente ley y su correspondiente reglamentación.
- e) Deberá permanecer en el Servicio, cumpliendo la misma carga horaria que residentes, debiendo informar con tiempo y forma al Jefe de Servicio en caso de no poder concurrir o tener que ausentarse por un determinado periodo de tiempo, a los fines de que se les asigne un reemplazante.
- f) Informar periódicamente a quien se desempeñe en la Coordinación del Programa de Residencias en Salud de la evolución de los profesionales en formación, respondiendo a las solicitudes de informe y seguimiento que se le soliciten.
- g) Responder a los requerimientos que se realicen desde el nivel central ministerial a los fines de mantener una adecuada coordinación entre el sistema de formación y la planificación estratégica de atención que se lleve adelante desde el Ministerio de Salud.

SECCIÓN III - COLABORADORES DOCENTES:

ARTÍCULO 11°.-Requisitos y Designación. Los Colaboradores Docentes, serán propuestos al Ministro de Salud, por la Coordinación del Programa de Residencia en Salud, el Instructor y el Jefe de Servicio en ejercicio, según el número de Residentes a cargo y a las necesidades que surjan del programa formativo y serán parte del equipo docente de la residencia. A quien se asignen estas funciones docentes

deberá tener trayectoria en los equipos de salud, formación y experiencia comprobable en el área de la práctica profesional para cual se propone, como así también poseer conocimientos previos y actitud proactiva para formarse en las habilidades necesarias para la conducción del proceso práctico de acompañamiento y formación que implica la tarea docente. Es potestad del Ministro de Salud establecer el número de colaboradores docentes y serán designados anualmente por Resolución Ministerial.

ARTÍCULO 12°.-Retribución.Incompatibilidad. Los Colaboradores Docentes percibirán por sus funciones una retribución mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo nominal del Jefe de Residentes conforme lo establece el Artículo 27° de la presente y podrán desempeñarse como profesionales de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria (Ley Provincial N° 9892) o de la Ley de Enfermería (Ley Provincial N° 10.930) según corresponda, sin que ello implique incompatibilidad. Deberán desempeñar sus funciones con una carga horaria de treinta (30) horas mensuales.

ARTÍCULO 13°.-Funciones. Son funciones del colaborador docente:

- a) Acompañar a quien se desempeñe como Instructor/a en la tarea docente, colaborando con la supervisión en terreno, cuando los residentes participen en diferentes tareas, en un mismo período de tiempo.
- b) Disertar en ateneos previamente coordinados por el instructor, en la temática que se le asigne.
- c) Participar de las reuniones científicas realizadas en el servicio.
- d) Colaborar con la elaboración y el desarrollo de trabajos científicos en conjunto con instructores/as y residentes.
- e) Informar a quien se desempeñe como instructor/a en caso de que se suscitaren conflictos entre residentes, a los fines de la comunicación inmediata a la autoridad competente.

- f) Monitorear el desempeño de profesionales en formación, en el área asistencial, fundamentalmente en aquellos casos en que colaboradores/as cumplan con guardias activas en forma conjunta con residentes.

SECCIÓN IV - TUTORES DOCENTES

ARTÍCULO 14°.-Definición y alcance. Se denominarán Tutoresa los profesionales de los servicios incorporados al Programa Entrerriano de Residencias en Salud, los cuales participarán en la enseñanza de residentes a través de la capacitación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomiendan como una extensión de su servicio específico. El sistema tutorial debe centrar su mirada en la búsqueda de autonomía de los sujetos (residentes), para que a partir de una permanente reflexión sobre las prácticas (sean docentes como asistenciales) sean capaces de reconocerlas, cuestionarlas y resignificarlas en función del horizonte estratégico, centrado en los principios rectores de una Atención Primaria de la Salud, cuyos valores son la participación, la equidad, la universalidad y la justicia. Todos los profesionales pertenecientes al servicio serán considerados docentes de residentes pues la residencia se encuentra inserta en el sistema sanitario, por lo tanto, será responsabilidad de los mismos participar en la formación de los profesionales en salud.

ARTÍCULO 15°.-Requisitos. El Tutor deberá ser un profesional del efector, con trayectoria en los equipos de salud, formación y experiencia comprobable en el área de la práctica profesional para cual se propone, como así también deberá poseer conocimientos previos y actitud proactiva para formarse en las habilidades necesarias para la conducción del proceso práctico de acompañamiento y formación que implica la tutoría.

CAPITULO III

RESIDENTES

ARTÍCULO 16°.-Ingreso.El ingreso al Programa de Entrerriano de Residencias en Salud será por concurso.Las bases del mismo se establecerán anualmente por el Ministerio de Salud de la Provincia, propendiendo a su unificación con los criterios nacionales.Las residencias serán cumplidas mediante contratos de residentes cuya duración será la establecida para cada residencia de acuerdo con el programa formativo (marcos de referencia). Los contratos serán renovables anualmente y su renovación estará sujeta a la Evaluación Anual, que realice cada Instructor, conforme lo determine la autoridad competente.

ARTÍCULO 17°.-Denominación. Retribución.Los residentes que ingresen al Programa Entrerriano de Residencias en Salud, se denominarán de acuerdo al año en el que se encuentren: Residente de Primero (1°), Segundo (2°), Tercero (3°), Cuarto (4°) o Quinto (5°) año, según el programa de formación al que pertenezcan. Tendrán derechos, obligaciones y un régimen de licencias. Cada residente recibirá como contraprestación por los servicios realizados, una Beca de Formación, cuyo importe mensual se calculará de la siguiente manera:

- a) Residente de primer año: una suma equivalente al sueldo nominal de un Profesional Interno de Guardia de la Carrera Profesional Asistencial Sanitaria (Ley Provincial N° 9892), a lo cual deberán adicionarse el Código por Seguro de Mala Praxis, el Código de Actividad de Riesgo de Salud de acuerdo con la complejidad del hospital y los adicionales propios que correspondan al cargo mencionado, sujeto a lo que reglamente el Poder Ejecutivo.
- b) Residentes de segundo, tercero, cuarto y quinto año: percibirán un equivalente al sueldo de un Residente de 1° año más un 5%, 10%, 15% y 20%, respectivamente, sujeto a lo que reglamente el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 18°.-Actividad académica.Los residentes deberán participar todos los años de alguno de los Eventos Científicos de cada especialidad en particular

(Congresos, Simposios, Jornadas), para acompañar y colaborar, con las residencias que presenten trabajos de investigación, como parte del cumplimiento de su currícula, o por iniciativa personal. Será de carácter obligatorio la participación y la presentación de un trabajo de investigación en al menos un evento científico anual, afín a la especialidad, que la Coordinación considere de relevancia.

ARTÍCULO 19°.-Carga horaria. Los residentes cumplirán la carga horaria en la forma que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 20°.-Guardia y descanso post-guardia. Los residentes, bajo la supervisión que corresponda al nivel de autonomía alcanzado, complementarán su carga horaria realizando las guardias que figuren en su programa de formación, las que no podrán exceder el máximo de dos guardias semanales de hasta doce (12) horas cada una, con un intervalo entre las mismas no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Luego de cada guardia se deberá garantizar al residente un descanso mínimo de seis (6) horas de cumplimiento efectivo fuera de la sede. El descanso post-guardia será computado en el cálculo de la carga horaria diaria.

El número de guardias por año será decreciente, siguiendo el siguiente esquema:

- 1° año: 8 guardias
- 2° año: 6 guardias
- 3° año: 4 guardias.
- 4° año: 4 guardias.
- Jefe de Residentes: no realizará guardias salvo que por medidas de fuerza mayor deba suplir a alguno de sus residentes a cargo.

ARTÍCULO 21°.-Dedicación. En el caso de las residencias básicas, la dedicación exclusiva será durante los dos primeros años de formación, estando los residentes de tercer año habilitados para realizar guardias en la misma institución donde desarrollan su residencia, siendo condición esencial el cumplimiento de las guardias

estipuladas en su programa de residencia sin ningún tipo de interferencia o superposición horaria.

ARTÍCULO 22°.-Derechos de los residentes. Los residentes tienen derecho a:

- a) Percibir una retribución mensual, que se determine y actualice según la normativa aplicable;
- b) Gozar de una licencia ordinaria anual y licencias especiales, determinadas por el régimen jurisdiccional correspondiente, incluidas las licencias por embarazo y por paternidad y maternidad;
- c) Estar afiliado a la obra social que corresponda;
- d) Contar con las condiciones de salud y seguridad en el trabajo, según la normativa aplicable, y ser beneficiarios del seguro de riesgos de trabajo que corresponda;
- e) Todo otro derecho o beneficio que le sea acordado por la ley, los convenios colectivos de trabajo y los reglamentos de la sede de residencia.
- f) Los profesionales residentes que percibieran becas o equivalentes de cualquier organismo público nacional, con montos inferiores, percibirán a través del Ministerio de Salud, el suplemento que corresponda hasta equiparar la remuneración con el resto de los residentes según la escala de la presente ley y conforme lo reglamente el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 23°.-Obligaciones y responsabilidades de los residentes. Los profesionales residentes tienen la obligación de:

- a) Asumir con responsabilidad las tareas asistenciales que se le asignen de acuerdo a los programas de formación y la currícula, teórica y práctica;
- b) Asegurar el cumplimiento de sus tareas con capacidad, dedicación y diligencia;
- c) Cumplir con las indicaciones formuladas por el Tutor, el Coordinador, el equipo docente y el equipo asistente del hospital;

- d) Cumplir con la carga horaria prevista en el contrato de residencia y las extensiones correspondientes (justificadas) según la necesidad del servicio;
- e) Mantener altos estándares de decoro y ética en sus decisiones;
- f) Mostrar respeto y consideración hacia los colegas, docentes y la institución;
- g) Aprobar las evaluaciones formativas y sumativas y el examen final anual;
- h) Demostrar compromiso y respeto por el paciente y su grupo familiar y/o afectivo, así como un trato humanizado en toda su formación, mostrando comprensión y compasión.
- i) Someterse a todas las reglamentaciones, disposiciones y normas de desempeño que dicte el Poder Ejecutivo y el Ministerio de Salud.
- j) Gozar de un régimen de licencia conforme lo establezca el Decreto Reglamentario de la presente.
- k) Desarrollar las actividades encomendadas con eficiencia, diligencia y solidaridad, en el lugar, condiciones de tiempo, y forma que determinen las disposiciones reglamentarias de cada servicio.
- l) Cumplir las indicaciones que dicte el personal jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, que tengan por objeto el cumplimiento del programa y el desarrollo de la residencia en todo conforme con el Reglamento Interno de Residencias que será establecido en el Decreto Reglamentario de la presente.
- m) La ejecución de los actos de progresiva complejidad encomendados a cada profesional Residente en cumplimiento del programa de formación, se desarrollarán bajo su propia responsabilidad profesional, sin perjuicio de lo que eventualmente pueda recaer sobre el personal de mayor jerarquía presente en el acto y que hubiera dispuesto su realización.

ARTÍCULO 24°.-Actividades asistenciales y académicas. Los residentes cumplirán un cincuenta por ciento (50%) de actividades asistenciales y un cincuenta por ciento

(50%) de actividad académica docente o de investigación, distribuidas en sus horarios presenciales en los nosocomios donde se desarrolle la residencia.

CAPÍTULO IV

JEFE DE RESIDENTES

ARTÍCULO 25°.-Elección y requisitos.El jefe de residentes será elegido por el voto directo y secreto de los residentes. El conjunto de votos de los residentes, equivale a un (1) punto. El voto del instructor de cada disciplina vale un (1) punto. El voto del Jefe de Servicio vale un (1) punto. Para poder ser elegido/a el/la profesional deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) En todos los casos, los jefes de residentes deben haber completado el programa formativo.
- b) En el caso de las especialidades básicas, el jefe de residentes será un residente de 4° año.
- c) En las especialidades quirúrgicas y básicas articuladas, el jefe de residentes será un residente de 5° año.
- d) Haber demostrado puntualidad, responsabilidad y respeto a sus pares y para con los superiores.
- e) Detentar excelencia académica.
- f) Demostrar compromiso con la realidad sanitaria de la provincia.
- g) Demostrar habilidades docentes y de manejo de grupo.
- h) Inspirar liderazgo, tanto en lo profesional como en lo personal.

ARTÍCULO 26°.-Retribución.El Jefe de Residentes percibirá por los servicios, una beca equivalente al importe recibido por el Residente de 1° año más un veinticinco por ciento(25%) adicional. Si por algún motivo ningún residente de los que reúnan las condiciones para ser Jefes de Residentes, aceptare la designación, podrá

considerarse la posibilidad de la renovación por un año lectivo al Jefe de Residentes saliente. Si, por el contrario, ninguno de los residentes cumplimentara con los requisitos para acceder a la jefatura se podrá extender la beca del jefe de residentes saliente por un año más. Habiéndose agotado todas las instancias de selección, se procederá al llamado a concurso para cubrir la Vacante de Jefe de Residentes, para la disciplina en cuestión.

ARTÍCULO 27°.-Matrícula.El Jefe de Residentes no tendrá su matrícula bloqueada

ARTÍCULO 28°.-Funciones. Son funciones del Jefe de Residentes:

- a) Verificar el correcto cumplimiento del Programa de la Residencia y colaborar con los/as instructores/as con la instrumentación del mismo.
- b) Estudiar y recomendar sugerencias al equipo docente en la solución de los problemas de orden educacional -educativo/formativo - y administrativo.
- c) Asistir a reuniones a las que sea convocado desde la Dirección de la Sede Formadora, o desde la Coordinación del Programa de Residencias en Salud.
- d) Evaluar periódicamente junto al equipo docente, a los/as profesionales que se encuentran en formación.
- e) Participar de la evaluación de los antecedentes de los/as aspirantes al Concurso de Ingreso, a los fines de evaluar los perfiles del Recurso Humano.
- f) Elaborar un cronograma de Licencias de residentes y Guardias Activas según cada especialidad y garantizar su cumplimiento, siempre con la aprobación de Instructores/as y de quien se encuentre desempeñando el cargo de Jefe de Servicio. Este cronograma deberá flexibilizarse en los meses de diciembre, enero, febrero y Julio en función de la licencia anual ordinaria.
- g) El Jefe de Residentes, tendrá la obligación de cubrir las guardias que por ausencia justificada o injustificada, no pueda hacer algún residente salvo situaciones excepcionales, como podría ser la superposición de guardias del propio jefe de residentes, en donde la prioridad la tendrá la guardia

comprometida por el mismo.

- h) Presentar Informes Trimestrales y el Informe Integrador Final de las actividades realizadas, indicandolas dificultades que surjan en el normal desarrollo del ciclo de formación y propuestas que considere, y que puedan ser útiles para la mejora continua y calidad del sistema de residencias.
- i) Participar todos los años, de alguno de los Eventos Científicos de cada especialidad en particular (Congresos, Simposios, Jornadas), para acompañar y colaborar, con las residencias que presenten trabajos de investigación, como parte del cumplimiento de su currícula, o motu proprio. Será de carácter obligatorio su participación y la presentación de un trabajo de investigación (consignando el nombre de todo el equipo de trabajo involucrado) en al menos un evento científico anual que la Coordinación considere de relevancia.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 29°.- La presente Ley se aplicará a partir de ciclo académico asistencial inmediato posterior a la entrada en vigencia de la presente. Los profesionales residentes alcanzados por la Ley N° 8.951 podrán optar por el sistema de la presente ley. Para aquellos que no optaren por la presente, regirán las disposiciones complementarias. La Ley N° 8951 y el Decreto Reglamentario N° 5946/2000 MSAS mantendrán su vigencia hasta que finalice la última cohorte de residentes que hayan ingresado al Programa hasta la puesta en vigencia de la presente ley.

ARTICULO 30°.- De forma.-